

ACTA
CONSEJO DIRECTIVO
SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
Lima, 06 de setiembre de 2024

En la ciudad de Lima, siendo las nueve horas con treinta minutos del día seis de setiembre de dos mil veinticuatro, se reunió el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud – ESSALUD, en sesión virtual sincrónica a través de la plataforma Microsoft Teams, bajo la Presidencia de la señora **MARÍA ELENA AGUILAR DEL AGUILA**, con la participación de los siguientes señores Consejeros (as):

LELIA LOURDES LAZO CORNEJO
SIMÓN ENVER ESTRELLA IZARRA
CÉSAR ENRIQUE CHANAMÉ ZAPATA
JANE PILAR MAJLUF CHACÓN
ROLANDO ALFONSO TORRES PRIETO
RICARDO VICENTE ALIAGA QUILLCA

Se deja constancia que la presente sesión se desarrolla bajo la modalidad virtual sincrónica, al amparo de la facultad prevista en el artículo 10 del Texto Integrado del Reglamento Interno del Consejo Directivo aprobado por Acuerdo N° 26-12-ESSALUD-2024, adoptado en la Décimo Segunda Sesión Ordinaria, del 25 de junio de 2024.

Participan además en la presente sesión, conforme a lo establecido en el artículo 15° del Texto Integrado del Reglamento Interno del Consejo Directivo de ESSALUD, el señor Roland Alex Iparraguirre Vargas, en su calidad de Gerente General (e) y el señor Enrique Genaro Caballero Elcorrobarrutia, en su calidad de Secretario General y Secretario del Consejo Directivo de la institución.

CÓMPUTO DE CONCURRENCIA

Seguidamente, la Presidenta del Consejo Directivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Texto Integrado del Reglamento Interno del Consejo Directivo de ESSALUD, al contar con la concurrencia de siete (7) miembros del Colegiado y por tanto con el quórum de reglamento, declaró válidamente instalada la misma.

I. ORDEN DEL DÍA

- 1.1. AUTORIZACIÓN PARA EL VIAJE DE PROFESIONALES MÉDICOS PARA PARTICIPAR EN EL EVENTO "INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN HOSPITALARIA" A REALIZARSE EN LA REPÚBLICA POPULAR CHINA (MEMORANDO N° 00002454-2024-GG/ESSALUD, NOTA N° 00001545-2024-GCAJ/ESSALU E INFORME N° 00000014-2024-OFCI/ESSALUD)**

Pasando a este punto de agenda, se hizo presente la Licenciada Kristel Díaz Quiroz, Jefa de la Oficina de Cooperación Internacional - OFCI, a efectos de sustentar la necesidad que se autorice el viaje de profesionales médicos a la República Popular China para participar en el evento "Intercambio de Experiencias para el Fortalecimiento de la Gestión Hospitalaria", el cual se desarrollará del 09 al 23 de setiembre del presente año.



- vi) Dr. Pedro Martin Padilla Machaca, Jefe del Departamento de Cirugía de la Red Prestacional Almenara, médico de profesión con especialidad en cirugía general.

A su turno la Presidenta del Consejo Directivo, indicó que ESSALUD había remitido una lista más amplia de candidatos, siendo que los profesionales finalmente seleccionados habían sido elegidos por APCI.

Seguidamente, el Consejero Chanamé solicitó el uso de la palabra, consultando sobre la premura de tratar el presente punto, considerando que la realización de viajes en general no deberían ameritar la realización de sesiones extraordinarias, pues en su mayoría estos son comunicados con la debida antelación, por lo que solicita se detalle el motivo de la urgencia para la realización de la presente sesión. De igual forma destacó el hecho que la República Popular China no es un modelo sanitario mundial, que si bien deben tener tecnología y aspectos de los que se puede aprender, no es un modelo a seguir en la actualidad, y por tanto quisiera un mayor detalle, sobre el programa.

Al respecto, la Presidenta del Consejo Directivo intervino para precisar que, en relación a la premura en la realización de la presente sesión, esta se sustenta en el hecho que recién hace 2 días, se pudo tener acceso al cronograma e itinerario de viaje. Asimismo, indicó que, si bien la República Popular China no es un modelo, el motivo del viaje es el intercambio de experiencias, que siempre es muy enriquecedor, y más aún considerando el perfil de los profesionales que viajarán y quienes tienen la obligación al retorno de replicar y ver aspectos de mejora en la gestión de la salud a cargo de ESSALUD.

Continuando con la absolución de consultas, la Licenciada Diaz, complementó lo antes señalado por la Presidenta Ejecutiva, mencionando que la premura de la presente sesión se debe a que si bien a fines de julio se recibió la invitación primigenia y fue a inicios de agosto que ESSALUD envió la propuesta de los profesionales, ha sido recién el 12 de agosto del presente año que se recibió la relación de participantes elegidos para participar del evento; además, que con fecha 04 de setiembre del año en curso, se recibió la actualización de la información con el cronograma, y recién el 05 de setiembre remitieron a ESSALUD el itinerario de viaje, donde se evidencia que los profesionales seleccionados debían viajar del 06 al 25 de setiembre de 2024.

El Consejero Chanamé, agradeció las respuestas brindadas, y refirió que de la explicación dada se advierte que ESSALUD habría actuado de forma diligente y aprecia una adecuada respuesta de ESSALUD, más aún considerando la documentación a la que hace referencia la Licenciada Diaz.

Al respecto, el Secretario del Consejo Directivo se disculpó por la premura en la remisión de la información para la revisión de los miembros del Consejo Directivo, y precisó que, en la carpeta remitida para la presente sesión, a fojas 28, obra la comunicación a la que hace referencia la Licenciada Diaz, esto es, el Oficio N° 0221-2024-APCI/DGNI de la APCI.

Prosiguiendo con las intervenciones, el Consejero Estrella, mencionó que la invitación al evento en referencia, a su vez fue cursada al Ministerio de Salud - MINSA, así como que le parece un interesante intercambio de experiencias considerando el uso de la robótica en dicho país. Asimismo, consultó si entre los postulantes a participar del evento, se ha considerado la participación de las redes prestacionales a nivel nacional, como Lambayeque u otros.

SEGURO SOCIAL DE SALUD
ACTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO

Sobre el particular y dando inicio a su exposición indicó que la invitación cursada al Seguro Social de Salud – ESSALUD, proviene de la Agencia Peruana de Cooperación internacional - APCI en coordinación con la República Popular China, precisando que dicha agencia, es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores - RREE, encargada de orientar y articular la oferta y demanda de cooperación técnica internacional en los distintos niveles de gobierno y sociedad civil.

Seguidamente, señaló que la finalidad del evento es generar espacios de trabajo en los que se pueda dialogar sobre las medidas, métodos y acciones adoptadas para el fortalecimiento de la gestión hospitalaria a cargo de ESSALUD; así como, conocer e intercambiar experiencias respecto de la gestión de la salud en la República Popular China, el cual resulta ser un aliado estratégico de cara al mejoramiento de los servicios de salud en la institución; y que, los participantes deberán exponer el estado actual de desarrollo y experiencias útiles en gestión hospitalaria en el país.

Prosiguiendo con su exposición, la Licenciada Díaz Quiroz refirió que en la invitación cursada a ESSALUD se precisa que todos los gastos de alojamiento, alimentación y transporte (tanto pasajes aéreos como gastos de transporte internos durante la estadía) serán cubiertos por la República Popular China; señaló además que, los participantes debían cumplir los siguientes requisitos: ser médicos, administradores y gestores de la salud, asesores de alta Dirección de sede central o redes prestacionales, jefes de departamento o unidades relacionadas, quienes debían viajar a dicho país, para participar de este intercambio de experiencias.

Con respecto a las principales actividades a realizar en el referido viaje, resaltó que el itinerario incluye visitas a ciertos hospitales de la República Popular China, para conocer su flujo de gestión, el desarrollo actual de los centros médicos chinos, incluso de centros especializados en salud materno infantil y asentamientos de minorías étnicas; además, llevarán entrenamiento de rescate en montaña y acciones de fortalecimiento que podrán ser replicadas en la institución.

Seguidamente, el Consejero Torres hizo uso de la palabra, solicitando información sobre el perfil profesional de los participantes que se propone.

Al respecto, la Licenciada Díaz, indicó los nombres y cargos de los profesionales, conforme el siguiente detalle:

- i) Dra. Keile Joyce Desposorio Robles, Asesora III de Presidencia Ejecutiva, médico de profesión con especialidad en administración y gestión en la salud;
- ii) Dra. Grace Angeleyme Gómez Moscol, Jefe la Unidad de Inteligencia, Previsión y Articulación Estratégica de Datos en Salud, médico de profesión con especialidad en administración y gestión en la salud;
- iii) Dra. Katya Yolanda Chávez Romero, Gerente Central de Prestaciones en Salud, médico de profesión, encargada del componente normativo de prestaciones de salud;
- iv) Dra. María Catalina Cabello Arce, Asesora de la Red Prestacional Rebagliati, médico de profesión con especialidad en cirugía pediátrica;
- v) Dr. Aurelio Arturo Orellana Vicuña, Jefe del Departamento de Cirugía de la Red Prestacional Rebagliati, médico de profesión con especialidad en cirugía general; y,



La Presidenta del Consejo Directivo hizo uso de la palabra, señalando que, se curso la invitación a nivel nacional, siendo que en algunos casos no respondieron o se tardaron en remitir la propuesta de los candidatos; además, indicó que en algunos casos los candidatos fueron descartados por superar los 50 años de edad, límite de edad dispuesto por los organizadores del evento.

Prosiguiendo con el desarrollo de la presente orden del día, se sometió a votación la autorización para el viaje de profesionales médicos para participar en el evento "Intercambio de Experiencias para el Fortalecimiento de la Gestión Hospitalaria" a realizarse en la República Popular China:

VOTACIÓN

En mérito a la exposición efectuada, todo lo cual forma parte del archivo de la presente sesión, los señores consejeros, luego de la deliberación respectiva, **aprobaron por unanimidad el acuerdo siguiente:**

ACUERDO N° 7-7E-ESSALUD-2024

VISTOS:

El Informe N° 00000014-2024-OFCI/ESSALUD de la Oficina de Cooperación Internacional; la Nota N° 00001545-2024-GCAJ-ESSALUD e Informe N° 00000786-2024-GNAJ-ESSALUD de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica; y el Memorando N° 00002454-2024-GG-ESSALUD de la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud - ESSALUD, en concordancia con el artículo 39 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que ESSALUD es una entidad administradora de fondos intangibles de la seguridad social, adscrito al Sector Trabajo y Promoción del Empleo, que tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos;

Que, mediante la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, se incorporó a ESSALUD bajo el ámbito de FONAFE, quedando sujeta a sus normas de gestión, directivas y procedimientos;

Que, con el Decreto Supremo N° 288-2023-EF se aprueban disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos de personal a aplicarse durante el Año Fiscal 2024 para el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y las empresas y entidad bajo su ámbito (ESSALUD);

Que, en el artículo 2 del citado Decreto se establece que "*Las disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal, contenidas en la Directiva Corporativa de Gestión Empresarial de FONAFE y en el Libro Blanco: Lineamiento para la Gestión de Directorios y Directores de las empresas bajo el ámbito de FONAFE, así como sus modificatorias o las normas que los sustituyan, son aplicables a FONAFE, a las empresas bajo su ámbito y a EsSalud en lo que corresponda*";

[Faint signature or stamp at the top right of the page]

Que, en el literal “d) Ejecución presupuesta” del numeral “6.2.1. Proceso presupuestal” del numeral “6.2. Gestión del Presupuesto” de la Directiva Corporativa de Gestión Empresarial de FONAFE, aprobada mediante Acuerdo de Directorio N° 003-2018/006-FONAFE y sus modificatorias se establece que:

“La Empresa deberá adoptar las acciones necesarias que permitan ejecutar su presupuesto en un marco de austeridad y racionalidad, teniendo en consideración las siguientes restricciones y prohibiciones en la ejecución presupuestal: (...)”

“d.7) Gestión de gastos de viaje
(...)”

Los viajes al extranjero, requieren ser aprobados por el Directorio de la Empresa bajo el ámbito de FONAFE u órgano equivalente. En el caso de FONAFE, la aprobación estará a cargo de la Dirección Ejecutiva de FONAFE, debiendo ser publicados en el portal de la Empresa e informados al Directorio de FONAFE luego de su realización. (...)

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 288-2023-EF, que aprueba disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos de personal a aplicarse durante el Año Fiscal 2024 para el FONAFE, y las empresas y entidad bajo su ámbito, en el caso de viajes al exterior de trabajadores y funcionarios de ESSALUD resulta aplicable lo dispuesto en la citada Directiva Corporativa de Gestión Empresarial de FONAFE en el presente ejercicio presupuestal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud – ESSALUD, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 686-PE-ESSALUD-2024, la Oficina de Cooperación Internacional es el órgano de asesoramiento de la Alta Dirección encargado, entre otros aspectos, de gestionar las relaciones internacionales de ESSALUD y las actividades de cooperación técnica internacional, que coadyuven al cumplimiento de los objetivos institucionales;

Que, en el marco de sus competencias, a través del Informe N° 00000014-2024-OFCI/ESSALUD, la Oficina de Cooperación Internacional propone y sustenta la participación de los servidores de ESSALUD en el “Intercambio de Experiencias para el Fortalecimiento de la Gestión Hospitalaria”, organizado por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) en la República Popular China, del 9 al 23 de septiembre de 2024, señalando, entre otros aspectos cumplen con el perfil indicado por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), al ser profesionales involucrados en la gestión de políticas de salud, con experiencia en la administración de hospitales y servicios médicos, lo cual les permitirá aportar en los espacios de trabajo y optimizar el intercambio de experiencias entre Perú y la República Popular China, con el objetivo de mejorar las estrategias y capacidades de gestión hospitalaria;

Que, asimismo, la referida Oficina señala que la participación de ESSALUD contribuiría significativamente al cumplimiento de los objetivos de ESSALUD según el artículo 1.2 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, y que EESALUD no incurrirá en gastos, ya que los costos serán asumidos por la República Popular China, tal como se indica en el Oficio N° 0221-2024-APCI/DGNI y antecedentes;



**SEGURO SOCIAL DE SALUD
ACTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO**



Que, con la Nota N° 00001545-2024-GCAJ/ESSALUD e Informe N° 00000786-2024-GNAA-GCAJ/ESSALUD, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable que el Consejo Directivo autorice el viaje al exterior de los servidores de ESSALUD mencionados en Informe Técnico N° 00000014-2024-OFCI/ESSALUD para participar en el "Intercambio de Experiencias para el Fortalecimiento de la Gestión Hospitalaria", a desarrollarse del 9 al 23 de septiembre de 2024, en la República Popular China, en concordancia con el acápite d.7) del literal "d) Ejecución presupuestal" del numeral "6.2.1. Proceso presupuestal" del numeral "6.2. Gestión del Presupuesto" de la Directiva Corporativa de Gestión Empresarial de FONAFE, aprobada mediante Acuerdo de Directorio N° 003-2018/006-FONAFE y sus modificatorias;

Que, mediante Memorando N° 00002454-2024-GG-ESSALUD la Gerencia General, en atención a la facultad establecida en el literal d) del artículo 9 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, proporciona la presente propuesta y la información respectiva para la adopción del acuerdo del Consejo Directivo;

En uso de las atribuciones conferidas, el Consejo Directivo, por unanimidad;

ACORDÓ:

- AUTORIZAR** el viaje a la República Popular China, de los profesionales médicos que se indican a continuación, para que en representación del Seguro Social de Salud – ESSALUD, participen en el evento "Intercambio de Experiencias para el Fortalecimiento de la Gestión Hospitalaria", a desarrollarse del 9 al 23 de septiembre de 2024, en la República Popular China, de conformidad con el Programa que se halla anexo al Informe Técnico N° 00000014-2024-OFCI/ESSALUD emitido por la Oficina de Cooperación Internacional:

Nombre	Cargo
Dra. Keile Joyce Desposorio Robles	Asesora III de Presidencia Ejecutiva
Dra. Grace Angeleyme Gómez Moscol	Jefe la Unidad de Inteligencia, Previsión y Articulación Estratégica de Datos en Salud
Dra. Katya Yolanda Chávez Romero	Gerente Central de Prestaciones en Salud
Dra. María Catalina Cabello Arce	Asesora de la Red Prestacional Rebagliati
Dr. Aurelio Arturo Orellana Vicuña	Jefe del Departamento de Cirugía de la Red Prestacional Rebagliati
Dr. Pedro Martin Padilla Machaca	Jefe del Departamento de Cirugía de la Red Prestacional Almenara

- ESTABLECER** que la autorización de viaje dispuesta en el numeral precedente, para participar en el evento "Intercambio de Experiencias para el Fortalecimiento de la Gestión Hospitalaria", es financiado en su totalidad por el organizador del mismo, la República Popular China, no irrogando gasto alguno a ESSALUD.
- ESTABLECER** que, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, los trabajadores cuyo viaje se aprueba a través del presente Acuerdo, presenten ante la Gerencia General de la Entidad, un informe detallado de las actividades



realizadas, los resultados obtenidos en el viaje, así como las acciones que requieren ser implementadas para el cumplimiento de los fines institucionales.

4. **DISPONER** en concordancia con lo dispuesto en la Directiva Corporativa de Gestión Empresarial de FONAFE que, el viaje que se autoriza a través del presente Acuerdo sea publicado en el Portal Institucional, así como informado al Directorio de FONAFE luego de su realización a través de la Gerencia General.
5. **EXONERAR** el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta para que entre en ejecución inmediata.

1.2. **PROYECTO DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 32045, LEY QUE REGULA LA MOVILIDAD INTERNA DE ASCENSO Y CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL PARA EL PERSONAL PROFESIONAL, TÉCNICO Y AUXILIAR DE ESSALUD (MEMORANDO N° 00002464-2024-GG/ESSALUD, NOTA N° 00001546-2024-GCAJ/ESSALUD E INFORME N° 00000008-2024-GCGP/ESSALUD)**

Prosiguiendo con el desarrollo de la agenda programada, se hizo presente la señora Nathalie Minaya Garro, Gerente Central de Gestión de las Personas – GCGP, a efectos de informar acerca del proyecto de reglamento de la Ley N° 32045, Ley que regula la movilidad interna de ascenso y cambio de grupo ocupacional para el personal profesional, técnico y auxiliar de ESSALUD, contando con la asistencia del señor Alejandro Trejo Maguiña Gerente Central de Asesoría Jurídica – GCAJ.

Así, y dando inicio a su exposición, la señora Minaya a manera de antecedentes, informó que con la entrada en vigencia de la Ley N° 32045 “Ley que regula la movilidad interna de ascenso y cambio de grupo ocupacional para el personal profesional, técnico y auxiliar de ESSALUD” (en adelante Ley N° 32045), procedieron a realizar una revisión a la gestión de los recursos humanos en ESSALUD, vinculados con las materias que regula la mencionada Ley, advirtiendo que del año 2019 al año 2024 se realizaron 2156 acciones de promoción, y en cuanto al desplazamiento, desde el año 2021 al año 2024, se autorizó dicha modalidad a 1171 servidores.

Seguidamente, indicó que la Ley N° 32045 cuenta con 3 artículos y una Única Disposición Complementaria Final que dispone que, el Poder Ejecutivo, en coordinación con ESSALUD, en un plazo máximo de 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de dicha Ley, debe aprobar el reglamento correspondiente, previa opinión favorable de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR); razón por la cual, en atención a dicho plazo cumplen con presentar el proyecto en la presente sesión, el cual ha sido coordinado con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE y se está a la espera de la respuesta formal de SERVIR.

A su vez, indicó que, el artículo 3 de la Ley N° 32045 dispuso que ESSALUD antes de convocar a concurso público abierto de las plazas vacantes, debe hacer un concurso transversal donde únicamente participe el personal profesional, técnico y auxiliar de la institución, caso contrario las convocatorias serían declaradas nulos, lo cual genera una contingencia para la referida entidad.

Continuando con su exposición la señora Minaya, señaló la problemática, el análisis de la necesidad como de la viabilidad de la propuesta de reglamento de la Ley N° 32045. Asimismo, hizo mención que a través de los Oficios N° 0603-2024-GG/ESSALUD y N° 0593-2024-GG/ESSALUD, la Gerencia General de ESSALUD expresó al Ministerio de Trabajo y

SEGURO SOCIAL DE SALUD
ACTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO

0170



Promoción del Empleo como a SERVIR, la disposición y apertura de la institución, para coordinar y contar con el proyecto de reglamento.

Asimismo, la señora Minaya expuso que la propuesta de reglamento consta de IV Títulos, 14 artículos, 2 disposiciones complementarias finales y 2 disposiciones complementarias transitorias. Siendo que en los artículo 6, 7, 8, 9, 10 y 14, se propone regular los aspectos vinculados con la movilidad espacial (también conocida como desplazamiento), la movilidad vertical (conocida como ascenso y que no aplica para el régimen del Decreto Legislativo N° 1057); los grupos ocupacionales, las etapas del concurso de méritos en la movilidad vertical, y la movilidad horizontal; además, de regular que para el ascenso se está proponiendo la realización del concurso de méritos en armonía con las directivas que pueda emitir ESSALUD.

Prosiguió indicando que, en las disposiciones complementarias finales, se está consignando lo siguiente:

- i) Primera: *"Los concursos transversales que se encuentren en la etapa de difusión, publicación o ejecución a la entrada en vigor del Reglamento de la Ley N° 32045, quedan sin efecto."*
- ii) Segunda: *"Para los casos donde no existe oferta interna a nivel institucional, ESSALUD efectúa la convocatoria abierta de los puestos vacantes a cubrir conforme al cumplimiento del perfil respectivo y según el procedimiento establecido en la normativa correspondiente."* Resaltó la importancia de la presente propuesta, toda vez que facilitará la gestión de los procesos de recursos humanos, poniendo como ejemplo de plazas que no se tendrían oferta interna, las plazas de médicos especialistas.

La señora Minaya concluyó con su exposición señalando que la propuesta de reglamentación, no irroga gastos adicionales a ESSALUD, por cuanto las plazas a someterse al concurso interno corresponden a plazas vacantes.

Seguidamente, la Presidenta del Consejo Directivo hizo de conocimiento del Consejo Directivo que, se ha advertido que algunas personas que fueron promovidas, porque tenían determinada carrera técnica y de manera posterior pudieron culminar una carrera profesional, son quienes de manera posterior desean retornar a su plaza de origen con la plaza y monto de la carrera profesional lo cual genera contingencias a ESSALUD.

El Consejero Chanamé hizo uso de la palabra, señalando que considerando la premura y corto plazo que tuvieron para revisar la carpeta de la presente sesión, puso a consideración de los miembros del Consejo Directivo, trasladar el presente punto para la siguiente sesión ordinaria. Por otro lado, refirió que evidencia que, tanto en la sesión ordinaria pasada como en la siguiente, no advierte puntos en la sección de orden del día, donde por la naturaleza de las mismas deberían de consignarse los aspectos o materias que deben ser sometidos a votación y aprobación por el Consejo Directivo.

Prosiguiendo con las intervenciones, la Consejera Majluf, señaló que la Ley N° 32045, fue aprobada por insistencia en el Congreso de la República, motivo por el cual consulta ¿si ESSALUD emitió opinión favorable o estuvo en contra?

Al respecto, el señor Alejandro Trejo, Gerente Central de Asesoría Jurídica saludó a los consejeros y procedió a absolver las consultas y comentarios realizados por los Consejeros Chanamé y Majluf. En esa línea, indicó que, con la publicación de la Ley N° 32045, se habrían advertido indicios de inconstitucionalidad; sin embargo, desde un ámbito

administrativo ESSALUD no tiene la facultad de realizar control difuso de la norma. Lo positivo, sería que, considerando que la Ley contó con opinión favorable de SERVIR, se ha previsto en la propuesta de reglamento armonizar el mismo con la normativa del ente rector del sistema de recursos humanos; además, de la facultad que ESSALUD pueda emitir normativa interna que permita su aplicación.

El señor Trejo prosiguió indicando que el plazo para la aprobación del reglamento de la Ley N° 32045, es el 06 de setiembre de 2024, fecha establecida para que el Poder Ejecutivo emita el decreto supremo correspondiente; además, refirió que, con la presente propuesta y aprobación por el Consejo Directivo, se marca un hito en las acciones que viene realizando ESSALUD, para contribuir con la reglamentación de la mismas. Asimismo, comentó el flujo y procedimiento para la aprobación de la propuesta de reglamento, indicando que esta sería una cuarta versión que se viene coordinando con el MTPE y SERVIR, y que incluso de manera posterior a la aprobación por parte de este colegiado, debe pasar por opinión de todos los sectores, y SERVIR, que deben ser solicitados cuando se ponga como agenda en la sesión de Comisión de Coordinación Viceministerial – CCV, para posteriormente continuar con el trámite de aprobación formal a través de decreto supremo.

Al respecto, la Consejera Majluf, intervino señalando que entiende que la premura se debe al vencimiento del plazo establecido en la Disposición Final Complementaria de la Ley N° 32045, sin embargo, coincide con el comentario del Consejero Chanamé, a fin de trasladar el presente punto a la siguiente sesión ordinaria; y consulta si se evaluó si la reglamentación tiene impacto presupuestal.

La señora Minaya hizo uso de la palabra, y precisó que la propuesta de reglamento no demandaría gasto adicional, toda vez que las plazas a ser sometidas a concurso son plazas existentes, vacantes por cese o renuncia, las cuales se encuentran debidamente presupuestadas.

A su vez, intervino el Consejero Torres, señalando que la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la meritocracia y la evaluación de los servidores, en esa línea, consulta si es factible incluir algo similar en la propuesta de reglamento.

Sobre el particular la señora Minaya, indicó que, dentro del sistema de Gestión de Recursos Humanos de SERVIR, existe el subsistema de gestión del rendimiento, y que en ESSALUD se está implementando voluntariamente un piloto para 1400 trabajadores y al término se proyecta extender paulatinamente el universo a nivel nacional, a su vez informó que la gestión del rendimiento comprende una evaluación anual en base a indicadores previamente establecidos.

Seguidamente, el señor Trejo a fin de complementar la información brindada, señaló que la Ley N° 32045, regula principalmente el acceso de forma vertical u horizontal, mas no el desempeño laboral, y que en la propuesta de reglamento se está consignando la progresividad de su implementación; precisando que, en el marco de implementación de la misma, así como en la normativa a ser emitidos por ESSALUD, deberá contemplarse los aspectos referidos por el Consejero Torres.

El Secretario del Consejo Directivo hizo mención que a fojas 52 a la 54 de la carpeta remitida con la convocatoria de la presente sesión obra el proyecto de acuerdo, poniendo a consideración del Colegiado si desean visualizar el texto en la pantalla, consultando finalmente si habría alguna opinión o solicitud adicional.

SEGURO SOCIAL DE SALUD
ACTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO



Prosiguiendo con el desarrollo de la presente orden del día, se sometió a votación la aprobación de la propuesta de decreto supremo que aprueba el reglamento de la Ley N° 32045 con su correspondiente Exposición de Motivos:

VOTACIÓN

Por tanto, en mérito a la información que obra en las carpetas distribuidas a los señores consejeros, así como, a la exposición efectuada por los señores Nathalie Minaya y Alejandro Trejo, así como las consideraciones expuestas por los miembros del Consejo Directivo, todo lo cual forma parte del archivo de la presente sesión, los señores consejeros, luego de la deliberación respectiva, **aprobaron por mayoría** el acuerdo propuesto, conforme al siguiente detalle:

A FAVOR: los Consejeros Ricardo Vicente Aliaga Quillca, Rolando Alfonso Torres Prieto, Leila Lourdes Lazo Cornejo, Simón Enver Estrella Izarra y María Elena Aguilar del Águila (Presidenta del Consejo Directivo).

EN ABSTENCIÓN: Los Consejeros Cesar Chanamé Zapata y Jane Majluf Chacón, quienes sustentaron su voto en abstención argumentando que por la premura de la convocatoria no se tuvo el tiempo suficiente para socializar y revisar a detalle la propuesta de reglamento, exposición de motivos y decreto supremo que fue puesto a consideración, razón por la cual propusieron que el punto de agenda sea diferido para una próxima sesión.

ACUERDO N° 8-7E-ESSALUD-2024

VISTOS:

El Informe N° 00000008-2024-GCGP/ESSALUD de la Gerencia Central de Gestión de las Personas; la Nota N° 0001546-2024-GCAJ/ESSALUD e Informe N° 0000787-2024-GNAA-GCAJ/ESSALUD de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, y, el Memorando N° 00002464-2024-GG/ESSALUD de la Gerencia General, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, se reconoce la potestad al Presidente de la República para ejercer la potestad de reglamentar leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas; y dentro de tales límites dictar decretos y resoluciones;

Que, por su parte, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (en adelante, LOPE), establece que una de las funciones del Poder Ejecutivo es reglamentar las leyes, evaluar su aplicación y supervisar su cumplimiento;

Que, en esa línea, el numeral 3 del artículo 11 de la LOPE, establece que los decretos supremos son normas de carácter general que reglamentan normas con rango de ley o regulan la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional. Pueden requerir o no el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, según lo disponga la ley. Son rubricados por el Presidente de la República y refrendados por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia correspondan;

Que, asimismo, el artículo 13 de la LOPE dispone que, el proyecto de norma reglamentaria es elaborado por la entidad competente y se tramita acompañado de la exposición de motivos, los informes, estudios y consultas realizadas;

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), en concordancia con el artículo 39 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ESSALUD es una entidad administradora de fondos intangibles de la seguridad social adscrita al Sector Trabajo y Promoción del Empleo, cuya finalidad es dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 27056, señala que el Consejo Directivo es competente para proponer al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los proyectos de normas legales relacionadas con el ámbito de competencia del ESSALUD;

Que, con fecha 06 de junio de 2024, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 32045, "Ley que regula la movilidad interna de ascenso y cambio de grupo ocupacional para el personal profesional, técnico y auxiliar del Seguro Social de Salud – ESSALUD", la cual tiene por objeto regular la movilidad interna del personal profesional, técnico y auxiliar del ESSALUD mediante ascenso (movilidad vertical), salarios (movilidad horizontal) y desplazamiento (movilidad espacial), con la finalidad de promover el desarrollo integral, las aspiraciones, la promoción de puestos de mayor nivel y responsabilidad, así como cerrar la brecha existente de falta de personal de atención en las diferentes redes asistenciales de dicha institución;

Que, el artículo 3 de la mencionada Ley establece que ESSALUD, antes de convocar a concurso público de méritos abierto, debe convocar a un concurso de méritos transversal en el cual puede participar únicamente el personal profesional, técnico y auxiliar del ESSALUD. Es nulo el concurso público de méritos abierto convocado si es que no se ha convocado previamente al concurso de méritos transversal. Cuando un personal de ESSALUD postule a un puesto de un grupo ocupacional o carrera diferente a la de su contrato, no le serán exigidos los años de experiencia general o específica en el grupo ocupacional al cual postula;

Que, asimismo, la Ley N° 32045 dispuso como Única Disposición Complementaria Final que, el Poder Ejecutivo, en coordinación con ESSALUD, y previa opinión favorable de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aprueba, en el plazo máximo de 60 días hábiles, la reglamentación y directivas correspondientes para su aplicación;

Que, mediante el Informe Técnico N° 00000008-2024-GCGP/ESSALUD, la Gerencia Central de Gestión de las Personas ha sustentado la elaboración del proyecto de Reglamento de la Ley N° 32045 con el objeto de establecer disposiciones reglamentarias para la aplicación de la referida Ley, y con la finalidad de promover la eficiencia y eficacia del proceso de movilidad interna del personal profesional, técnico y auxiliar del ESSALUD, a efectos de promover el desarrollo integral, las aspiraciones, la promoción de puestos de mayor nivel y responsabilidad, así como, el cierre de brecha en recursos humanos;

Que, con la Nota N° 00001546-2024-GCAJ/ESSALUD e Informe N° 00000787-2024-GNAAGCAJ/ESSALUD la Gerencia Central de Asesoría Jurídica considera legalmente viable el proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32045, Ley que regula la movilidad interna de ascenso y cambio de grupo ocupacional para el personal

SEGURO SOCIAL DE SALUD
ACTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO

profesional, técnico y auxiliar del Seguro Social de Salud (ESSALUD) y, en mérito al mandato establecido en la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32045, corresponde remitir ante las instancias correspondientes los proyectos de Decreto Supremo y Reglamento, con su correspondiente Exposición de Motivos, para lo cual, previamente corresponde su aprobación por parte del Consejo Directivo de ESSALUD, considerando lo establecido por el artículo 7 de la Ley N° 27056;

Que, mediante el Memorando N° 00002464-2024-GG/ESSALUD, la Gerencia General, en atención a la facultad establecida en el literal d) del artículo 9 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, remite la propuesta señalada en los párrafos precedentes para consideración del Consejo Directivo;

Que, resulta necesario que ESSALUD cumpla con la reglamentación de la Ley N° 32045 a efectos de desarrollar e implementar el contenido de las disposiciones reguladas en la mencionada Ley;

En uso de las atribuciones conferidas, el Consejo Directivo, por mayoría;

ACORDÓ:

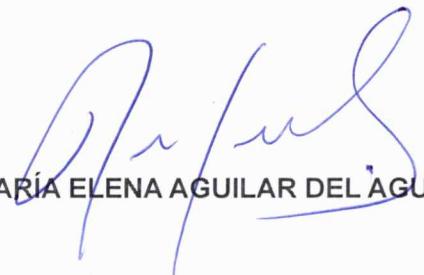
1. **APROBAR** el proyecto de Decreto Supremo y el "Reglamento de la Ley N° 32045, Ley que regula la movilidad interna de ascenso y cambio de grupo ocupacional para el personal profesional, técnico y auxiliar del Seguro Social de Salud (ESSALUD)", con su correspondiente Exposición de Motivos, documentos que obran como antecedentes de la presente sesión, anexos al Memorando N° 00002464-2024-GG/ESSALUD de la Gerencia General.
2. **DISPONER** que, a través de la Secretaría General, se cumpla con remitir al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el proyecto de Decreto Supremo, Reglamento y Exposición de Motivos, aprobados en el numeral 1 del presente Acuerdo, solicitando su remisión a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), conforme a lo establecido en la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32045.
3. **AUTORIZAR** a la Gerencia General para que, a través de los órganos correspondientes, efectúe la adecuación y/o ajustes al proyecto de Reglamento de la Ley N° 32045 aprobado por el artículo 1 del presente Acuerdo, que se requiera durante el proceso de revisión y aprobación de la propuesta reglamentaria ante las instancias respectivas y en la oportunidad que corresponda; así como, las acciones o gestiones que devengan de lo establecido en la Ley, lo que incluye las propuestas de directivas que correspondan ser aprobadas en el marco de la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32045.
4. **EXONERAR** el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta para que entre en inmediata ejecución.

II. PEDIDOS

No hubo pedidos



No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la presente sesión siendo las trece horas de la fecha



MARÍA ELENA AGUILAR DEL ÁGUILA



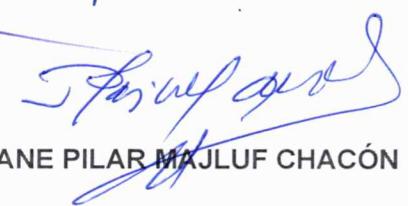
LELIA LOURDES LAZO CORNEJO



SIMÓN ENVER ESTRELLA IZARRA



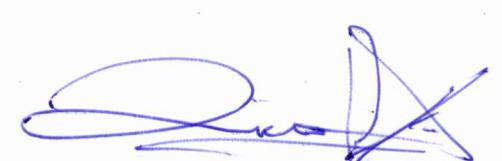
CÉSAR ENRIQUE CHANAMÉ ZAPATA



JANE PILAR MAJLUF CHACÓN



ROLANDO ALFONSO TORRES PRIETO



RICARDO VICENTE ALIAGA QUILLCA



ENRIQUE G. CABALLERO ELCORROBARRUTIA
Secretario General
ESSALUD